

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD, HUÁNUCO 2015 2017”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTOR: Valle Roque, Henry Walter

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42757514

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubín, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Beraun Sánchez, David Bernardo	Magister en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
3	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 17:00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN, Presidente, Mg. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ, Secretario, y Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **RESOLUCIÓN Nº 035-2021-D-EPG-UDH**, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. VALLE ROQUE, Henry Walter**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **“APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, HUÁNUCO 2015 2017”**, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa de muy buena** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) **diecisiete**; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, al graduando **Bach. VALLE ROQUE, Henry Walter**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 19:30 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN

SECRETARIO

Mg. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ

VOCAL

Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios por permitirme avanzar día a día en mi profesión;

A mi familia,

A mi amada esposa quien ha estado a mi lado todo este tiempo que he
desarrollado la investigación;

A mis hijos quienes son mi fuerza y motivo para seguir adelante

A mis amigos, quienes me apoyaron.

Walter

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas quienes han contribuido en el proceso y
conclusión de esta tesis a quienes agradezco profundamente;

Al Dr. Fernando Corcino Barraeta, mi asesor de tesis, por haber guiado
durante todo este tiempo.

A los docentes y administrativos de la Escuela de Postgrado, por el apoyo
han brindado

Walter

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
CAPÍTULO I.....	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema General.....	12
1.2.2. Sub Problemas	12
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación y trascendencia de la investigación	13
1.5.1. Justificación y trascendencia teórica.....	13
1.5.2. Justificación y trascendencia técnica o práctica.....	14
1.5.3. Justificación y trascendencia académica o informativa.....	14
1.6. Limitaciones	15
1.7. Viabilidad.....	15
CAPÍTULO II.....	16
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.1.1. A nivel regional.	16
2.1.2. A nivel nacional.....	16
2.1.3. A nivel internacional.....	18
2.1.4. El Modelo Procesal Penal.....	19
2.1.5. El actual sistema de impartición de justicia penal.....	22
2.1.6. El principio de celeridad procesal.....	26
2.2. Definiciones Conceptuales.....	33
2.3. Sistema de Hipótesis.....	34

2.3.1. Hipótesis Principal.....	34
2.3.2. Sub Hipótesis.....	34
2.4. Variables	34
2.4.1. Variable 1 (V1).....	34
2.4.2. Variable 2 (V2).....	34
2.5. Operacionalización de variables.....	35
CAPÍTULO III.....	36
3. MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1. Tipo de investigación.....	36
3.1.1. Enfoque.....	36
3.1.2. Nivel.....	36
3.1.3. Diseño.....	36
3.1.4. Esquema.....	36
3.2. Población y muestra	37
3.2.1. Población.....	37
3.2.2. Muestra.....	37
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	37
3.4. Procesamiento y análisis de la información.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
4. RESULTADOS	39
4.1. Relatos y descripción de la realidad observada	39
4.2. Encuestas y estadígrafos	52
CAPÍTULO V.....	57
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
5.1. Sustentación consistente y coherente de la propuesta	58
5.2. Propuesta de nueva hipótesis	59
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 ¿Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminac.....	39
Tabla N° 2 ¿Considera Ud. que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales?.....	40
Tabla N° 3 ¿Considera Ud. que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica?.....	42
Tabla N° 4 ¿Considera que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal el sistema de notificación por cédula sólo debe aplicarse a instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informatizado?	44
Tabla N° 5 ¿Considera que para efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp?	46
Tabla N° 6 ¿Está de acuerdo Ud. el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales?	48
Tabla N° 7 ¿Considera Ud. la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la impartición de justicia?	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminac.....	39
Gráfico N° 2 Considera Ud. que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales	41
Gráfico N° 3 Considera Ud. que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica	42
Gráfico N° 4 Considera que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal el sistema de notificación por cédula sólo debe aplicarse a instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informatizado	44
Gráfico N° 5 Considera que para efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp.....	46
Gráfico N° 6 Está de acuerdo Ud. el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales	48
Gráfico N° 7 Considera Ud. la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la impartición de justicia	50

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis es: establecer la relación entre la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”; el tipo de la tesis es aplicado, se utilizó el enfoque cuantitativo, además con nivel correlacional y diseño no experimental.

El universo poblacional lo conformó todos los magistrados en lo penal de Huánuco, siendo la obtención de la muestra fue no probabilística a intención del investigador que correspondió al 50.0% de jueces y fiscales penales, titulares de Huánuco a quienes se les ha encuestado, los resultados obtenidos permitieron comprobar la hipótesis principal con una media de 78.46%, que existe la necesidad de mejorar el sistema de utilización más generalizada, de las medidas alternativas de solución de conflictos, optimización del sistema de notificaciones judiciales y la implementación de más órganos jurisdiccionales, se puede lograr que se optimice el principio de celeridad procesal.

Palabras clave: Celeridad procesal, Código Procesal Penal, impartición de justicia, notificaciones, proceso penal

ABSTRACT

The general objective of this thesis is: to establish the relationship between the “Application of the new criminal procedure model and the principle of speed, Huánuco 2015 2017”; The type of thesis is applied, the quantitative approach was used, also with a correlational level and a non-experimental design.

The population is made up of all the criminal magistrates of Huánuco, being the obtaining of the sample was not probabilistic at the intention of the investigator who corresponded to 50.0% of judges and criminal prosecutors, holders of Huánuco who have been surveyed, the results obtained allowed to verify the main hypothesis with an average of 78.46%, that there is a need to improve the system of more generalized use of alternative dispute resolution measures, optimization of the judicial notification system and the implementation of more jurisdictional bodies, it can be achieved that the principle of procedural speed is optimized, which, if used properly, will allow the procedural speed to be objectified.

Keywords: Procedural speed, Criminal Procedure Code, delivery of justice, notifications, criminal proceedings

INTRODUCCIÓN

El tema que se aborda en la presente tesis es actual ya que refleja el problema que se viene atravesando en los procesos judiciales tramitados con el Código Procesal Penal, pues es de público conocimiento del retardo y dilaciones que se produce, lo que es necesario resolver o por lo menor plantear los presupuestos para la solución del problema.

El presente estudio se justifica y es importante porque, a más de ocho años vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco, se puede verificar que el sistema de justicia penal no está dando los frutos esperados, ya que existe demasiado retardo en la impartición de justicia, por ende, la norma procesal penal no resulta eficaz ni efectiva, lo que es necesario solucionar este problema y establecer parámetros para mejorar el sistema procesal.

La tesis se presenta en capítulos, en el primero se describe y formula el problema, objetivos, se desarrolla la justificación y trascendencia y las limitaciones, en el segundo capítulo se desarrolla los antecedentes, marco teórico, definiciones conceptuales, sistema de hipótesis, variables y operacionalización de variables; en el tercer capítulo se desarrolla la metodología donde se explica el tipo de investigación, enfoque, nivel, población y muestra, además de las técnicas, instrumentos; procesamiento y análisis de resultados; en el cuarto capítulo se consignan los resultados, mediante tablas, gráficos, además de la interpretación y análisis individual, y la comprobación de hipótesis; en el quinto capítulo se efectúa la discusión de resultados desde el problema genera y objetivo general formulados, a continuación se presentan las conclusiones y recomendación, referencias bibliográficas, anexos y matriz de consistencia.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de Julio del 2004, se expide el Código Procesal Penal, que ha innovado el sistema procesal penal, el mismo que después de más de sesenta años de vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, tantas veces modificado, ha sido la herramienta procesal utilizada para juzgar los sujetos que han cometido hechos delictivos, ha tenido el tránsito desde el sistema inquisitivo al mixto, con algunas normas del Código Procesal de 1991, que nunca rigió en su totalidad; ha permitido la reforma procesal penal, que demoró aproximadamente quince años.

Es notable considerar, que por razones tanto presupuestarias como de capacitación, tanto de magistrados como personal fiscal y jurisdiccional, el Código Procesal Penal, cobró vigencia en forma paulatina en el territorio nacional, siendo que en nuestra región de Huánuco, es a partir del 01 de Junio del 2012, que entró en vigencia para todos los delitos, lo que ha generado un cambio de paradigmas, respecto al antiguo Código de Procedimientos Penales, se implementó un proceso diametralmente opuesto, más garantista, oral, acusatorio y con tendencia adversarial.

Uno de los principales fundamentos que sustentó la reforma del sistema procesal penal y además, la necesidad de cambiar de paradigma, además de la falta de definición de roles, tanto del fiscal y del juez, la naturaleza del proceso totalmente escrito, fue la lentitud en la resolución de los procesos penales, que afectaba el principio de celeridad procesal; en tal sentido desde el 2012, en el Corte Superior de Justicia de Huánuco, fue una expectativa la implantación del proceso penal, era que se cumplan los plazos procesales con exactitud, por ende, que los procesos sean resueltos con celeridad, ello acarrea consigo la eficacia y efectividad y eficiencia en la impartición de justicia penal.

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1993, que plasmaba una serie de principios y decantaba la independencia de roles, ente el Ministerio Público y el Poder Judicial, pero el Código Procesal Penal de 1991 nunca entro en vigencia por falta de presupuesto, salvo algunos artículos; sin embargo la norma procesal penal adjetiva sufrió una serie de modificaciones, que vulneraban una serie de derechos y principios, como fue el caso del Decreto Legislativo N° 124 sobre procesos sumarios, entre otros que a la larga generó sobrecarga procesal y la lentitud de las causas tanto en la investigación fiscal, como en los juicios penales.

No obstante a lo expuesto, podemos afirmar que los procesos penales que se tramitan bajo los preceptos del Código Procesal Penal, a la fecha se vienen retardando constantemente, ya sea por problemas en la notificación, por las constantes reprogramaciones de las audiencias, además por la falta de órganos jurisdiccionales, razón por la cual existe la necesidad de hallar la relación entre la estructura procesal penal y el principio de celeridad, siendo imperante realizar un estudio que nos permita verificar, si en efecto esta nueva herramienta procesal logró el objetivo de la impartición de justicia sea más rápida, pero además, con eficiencia y eficacia y ofrecer las propuestas de solución de los problemas, que a continuación se plantean.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General.

PG. ¿Cómo es la relación de la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017?”

1.2.2. Sub Problemas

Sp1. ¿Cuál es la relación entre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal y Principio de Celeridad Procesal?

Sp2. ¿Qué relación existe entre el sistema de notificaciones judiciales de acuerdo al proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal?

Sp3. ¿Cuál es la relación entre los órganos jurisdiccionales establecido en el proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal?

1.3. Objetivo general

OG. Establecer la relación de la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”

1.4. Objetivos específicos

Oe1. Determinar la relación entre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal y Principio de Celeridad Procesal.

Oe2. Conocer la relación que existe entre el sistema de notificaciones judiciales de acuerdo al proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal.

Oe3. Evaluar la relación entre los órganos jurisdiccionales establecido en el proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal.

1.5. Justificación y trascendencia de la investigación

1.5.1. Justificación y trascendencia teórica.

La justificación teórica se es evidente, toda vez que el propósito de esta tesis es hacer epistemología a partir del análisis, reflexión y discusión académica respecto al modelo procesal penal vigente que, entre los fundamentos principales, fue proporcionar una nueva herramienta de justicia penal moderna con la delimitación de los roles de cada sujeto procesal, establecer medidas alternativas o salidas de solución de conflictos, además mecanismos de celeridad procesal, ya que uno de los principales problemas del Código de Procedimientos Penales, fue la generación de lentitud y sobre carga procesal, (San Martín, 2015, p. 29); sin embargo, a más de ocho años de su vigencia, en el Distrito Judicial de Huánuco, se puede verificar que el sistema de justicia penal no está dando los frutos esperados, ya que existe demasiado retardo en la impartición de justicia, por ende, la norma procesal penal no resulta eficaz ni efectiva. es decir, al implantarse en

este Distrito Judicial, desde el 01 de Junio del 2012, generó una serie de expectativas, principalmente que los procesos penales iban a durar menos tiempo, no obstante, podemos advertir que existe bastante retraso en la impartición de judicial, los procesos no duran lo esperado, sino que se vienen dilatando innecesariamente, afectando de modo objetivo el principio de celeridad procesal, por ende, es necesario solucionar este problema y establecer parámetros para mejorar el sistema procesal, lo que va a beneficiar a los justiciables y en si a todo el sistema de justicia penal.

1.5.2. Justificación y trascendencia técnica o práctica.

La tesis justificación técnica o práctica, en la medida que tanto su desarrollo como las conclusiones y recomendaciones arribadas, permiten resolver problema de investigación, o, por lo menos, presenta propuestas o estrategias que permitan que se resuelva dicho problema; con la presente tesis se arriba a resultados, sumamente importantes, y con las conclusiones presentadas son un contribución para el Estado – Poder Judicial, presentando el calificación del problema y las recomendaciones para su solución, pues a pesar de la revolución normativa que significó la implementación del modelo contenido en el Código Procesal Penal, es necesario establecer parámetros y propuestas, para que los procesos penales sean más ágiles, expeditivos, es decir, que sean más rápidos, pero además de eficaces y eficientes

1.5.3. Justificación y trascendencia académica o informativa.

La tesis tiene justificación y trascendencia académica o informativa porque, se ha realizado un intenso análisis del tema investigados, razón por la cual, es una importante herramienta de consulta al que pueden recurrir los estudiantes de derecho y abogados; de otra parte, corresponde a antecedentes en la realización de otras investigaciones científicas.

1.6. Limitaciones

Las limitaciones que se mostraron en la elaboración de la presente tesis fueron, principalmente, económicas, toda vez que el tesista o investigador, no contó con beca ni subvención de entidad estatal ni particular, siendo que, los costos de la misma han sido efectuados personalmente por el responsable, por ende, tal limitación es salvada.

1.7. Viabilidad

La presente tesis fue viable, porque el investigador como trabajador de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ha tenido facilidad para la obtención de la información, de primera mano, respecto al tema, es decir, respecto al trámite de los procesos penales, así como a la información bibliográfica tanto nacional como extranjera referida al tema y facilidad para para aplicar el cuestionario a la muestra.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1.A nivel regional.

Autora. Cook Gonzales, Carmen Cecilia (2018). "El nuevo modelo procesal penal y la impartición de justicia con celeridad, en Huánuco – 2016". Tesis en la cual la autora concluye que: "se logró establecer una serie de defectos en el procedimiento de los casos penales, que afecta la celeridad del proceso, por ende se requiere de jueces altamente capacitados en materia procesal y en salidas alternativas de conflictos, en control y supervisión de personales a efectos de evitar dilaciones innecesarias, del mismo modo en gestión de despacho judicial ya se ha verificado dilación en expedición de decretos, señalamientos de audiencias y sobre todo en las notificaciones, si bien existen fortalezas como la informatización y sistematización de la justicia penal, la digitalización de expedientes, aprovechamiento de la tecnología e informática, se evidencia falta de órganos jurisdiccionales".

Comentario. La tesis en comentario es sumamente importante porque presenta un diagnóstico de la realidad por la que viene atravesando el proceso penal, y ofrece los lineamientos para su solución.

2.1.2.A nivel nacional.

Autor. Terrones Borrego, Antonio Zalatiel, (2017). "Celeridad en los procesos y satisfacción de los justiciables en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto 207", tesis en la cual el autor concluye que: "La celeridad se relaciona de modo significativo con la satisfacción del justiciable, y que presenta resulta inadecuada en un 63.0% por ende los justiciables no están satisfechos ya que existe demora en el tiempo para dar respuesta a los casos y que los trabajadores del Poder Judicial no dan respuesta oportuna a los requerimientos y se producen una serie de errores y fallas en los trámites judiciales".

Comentario. Al respecto se debe precisar que este es un problema que se presenta en caso todas las cortes de justicia del país, pues si bien el Código Procesal Penal establece una serie de parámetros para que los trámites sean más céleres, el resultado, al pasar el tiempo no ha sido el esperado, pues la mayoría de procesos se vienen dilatando de modo excesivo.

Autor. Benítez Tangoa, Jimmy Alexander, (2010). "Mecanismos de celeridad procesal. Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal del 2004 y su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura", tesis en la cual el autor concluye que: "El modelo procesal penal per se no va a solucionar los problemas, pues si bien es verdad en esta herramienta normativa existen suficientes elementos para concretizar la celeridad procesal, ésta no va a ser efectiva si los operadores jurisdiccionales, jueces, fiscales, especialistas y otros sujetos encargados de su aplicación, imparten justicia sin cambiar de mentalidad hacia la modernidad del nuevo sistema procesal penal, entre estos mecanismos de celeridad se tiene a la terminación anticipada que es, en realidad, una herramienta positiva, que si se usa adecuadamente va a permitir la que se objetive la celeridad procesal".

Comentario. En efecto, de acuerdo con el autor, podemos afirmar que el Código Procesal Penal contiene muchas normas e instituciones, que al ser aplicadas de modo correcto por sujetos que se desprendan de las bases del anterior Código de Procedimientos Penales, como la transcripción de audios, problemas en notificaciones, falta de generalización de notificaciones electrónicas, el uso adecuado de la tecnología, permitiría que en efecto, los procesos penales sean resueltos con celeridad, eficiencia y eficacia;

Autor: Cerna Pajares, Cinthya. (2007). "Análisis del índice de descongestión de la carga procesal bajo el imperio del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Judicial de Cajamarca". Tesis en la cual la autora concluye que: "en efecto a raíz de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca, ha sido eficaz en la

impartición de justicia con celeridad, a lo que ha coadyuvado la oralidad de los procesos, la posibilidad de resolver en audiencia y la utilización de las salidas alternativas de solución de conflictos, ello con relación a los procesos antiguos bajo el Código de Procedimientos Penales, pero a la vez se ha advertido que lo que no viene funcionando de modo adecuado es el sistema de notificaciones electrónicas, que debe ser generalizado”

Comentario. Al respecto se debe precisar que, el Código Procesal Penal, tal y como se encuentra con sus modificaciones constituye un importante medio legal para efectivizar el proceso penal con celeridad, el problema es quien opera el sistema de administración de justicia, en tal sentido lo que se debe buscar es que los sujetos encargados de este servicio judicial, se adecúe a la norma y se realicen actos repetitivos que genera dilaciones innecesarias.

2.1.3.A nivel internacional.

Autor: Barona Vilar, Silvia. (2004). *“La justicia penal con celeridad: luces y sombras”*. Tesis para la obtención del grado de doctor en derecho por la Universidad de Sevilla, tesis en la cual la autora presenta como conclusión que: *“la ley de enjuiciamiento criminal español, de acuerdo al sistema de administración de justicia penal, existe una serie de problemas respecto al retardo en la administración de justicia penal, ello derivado porque existe una falta de operadores – jueces penales – además de una serie de inconvenientes en el proceso de notificación, proponiendo una reforma adecuada que vaya de la mano con la oralidad procesal”*.

Comentario. Frente a las conclusiones de la autora, cabe precisar que lo mismo se está produciendo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pues si bien la norma procesal penal es adecuada, mientras no exista operadores que la apliquen, de acuerdo a la misma norma procesal, se va a afectar el principio de celeridad procesal penal.

2.2. Bases teóricas

2.1.4. El Modelo Procesal Penal.

El proceso penal puede ser definido como un conjunto de actos o procedimientos que se encuentran previamente establecidos en la ley cuyo objeto es dar solución o fin a un conflicto o problema de materia penal o criminal, que va a concluir con un pronunciamiento judicial, es decir la declaración del derecho invocado dentro de una unidad de proceso judicial, estos actos procesales que se enmarcan dentro del proceso penal se dirigen a aplicar el derecho penal sustantivo, declarar si se cometió o no el delito y si el imputado es el autor o responsable del mismo; (Oré Guardia, 2011, p. 35).

En palabras de San Martín, al tratar el tema del proceso penal actual, que se levantó sobre el fundamento del sistema acusatorio garantista, adoptado del sistema del common law, por el derecho procesal eurocontinental, el mismo que ha sido el inspirador para la reforma de los sistemas procesales penales de América Latina (Colombia, Chile, Perú, entre otros), por un sistema procesal penal modelo, con una clara delimitación de roles, garantista que se fundamenta en la norma constitucional penal, como la no auto incriminación, presunción de inocencia, acusatorio, juzgamiento público y oral, es decir, transparente, (San Martín, 2015, p. 43)

Al tratar el tema del modelo procesal penal, nos estamos refiriendo a la evolución del sistema procesal penal en el país, desde 1940 hemos venido utilizando una herramienta procesal bajo un contexto inquisitivo, en el cual el Juez era quien investigaba y juzgaba, e incluso hasta el año de 1983, el Ministerio Público era una dependencia del Poder Judicial, por ende, no tenía independencia y su labor era eminentemente simbólica, a decir de Peña Cabrera, (2016):

“El surgimiento del nuevo modelo procesal penal, es la respuesta necesaria, frente a la situación estática y poco respetuosa de derecho

fundamentales y garantías procesales, del régimen anterior, que generaba caos en la impartición de justicia penal”, (p. 23).

Posteriormente el Código de Procedimientos Penales fue modificándose, estableciendo el proceso sumarísimo, que tuvo una serie de cuestionamientos porque continuaba el sistema inquisitivo, donde primaba la escrituralidad, además del rol del juez de investigador y juzgador.

Se estableció, además el proceso ordinario, para delitos graves, cuya primera etapa era igual al proceso sumario, y sólo contenía un sistema mixto, en la etapa de juicio oral, no obstante, ello primaba también la escrituralidad y la falta de independencia de roles entre juez y fiscal.

En el año de 1991 se promulgó el primer Código Procesal Penal, que nunca entro en vigencia, a excepción de algunos artículos, por ende, ello desembocó a que nuestro sistema procesal penal, contenía una serie de sistemas entre mezclados entre sí, que requería una reforma integral.

De ese mismo modo lo ha descrito Neyra Flores, (2015):

“Antes de la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, el sistema procesal penal, correspondía a un Código de Procedimientos Penales con más de cincuenta años de vigencia, que respondió a una serie de modificaciones, entremezcladas de diversos sistemas, que generó un insostenible marco jurídico para lograr un juzgamiento acorde a los derechos programados en la Constitución Política y los estándares internacionales”, (p. 104)

Es así que el Código penal adjetivo de 2004, con una vigencia escalonada, se implementó en este Distrito Judicial, desde el 01 de Junio del 2012, estable un marco procesal óptimo para lograr el adecuado trámite de impartición de justicia penal que se sustenta en el principios como el garantista y acusatorio con tendencia adversarial; el mismo que requiere de una acusación fiscal, enmarcado dentro del parámetro de la

imputación necesaria, para poder someter a juicio a un imputado, que de acuerdo a lo expresado por San Martín (2014):

“reviste las características de ser garantista, justo, imparcial, contradictorio, con igualdad de posibilidad de ejercer los derechos previstos en la Constitución Política de Estado y el Código Procesal Penal”, (p. 70);

El proceso penal, es importante porque ha definido de modo claro y específico la función de cada sujeto procesales, sobre todo del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal, (delitos perseguibles de oficio), y por ende, tiene la carga de la prueba y es el director o conductor de la investigación, pero carece de función jurisdiccional y, en el juicio tiene las mismas prerrogativas y limitaciones que el imputado y el abogado defensor.

El juez, representa al órgano jurisdiccional, tiene la función de control tanto en la investigación preparatoria e intermedia y la de juzgamiento y decisión en la etapa estelar o juicio oral; el rol imputado y su defensa, es el de defenderse de la acusación fiscal, además del irrestricto derecho a la defensa, es decir, tiene que ser informado del delito que se le imputa, no se le puede negar que se encuentre asistido por un abogado de su elección o un defensor público, se le debe otorgar un tiempo razonable para preparar su defensa, utilizar medios de prueba que establezca la ley; por su parte el agraviado le asiste la garantía de una participación activa, en todas las etapas del proceso, a la protección, y sobre todo al resarcimiento de sus derechos afectados, (indemnización por los daños y perjuicios causados con el delito), (Landa Arroyo, 2014, p. 18).

El Código Procesal Penal, ha creado mucha expectativa antes de su vigencia, pues significó toda una innovación no solo en la parte física como las salidas de audiencia, conformación de los juzgados y asistencia judicial, especialistas y auxiliares, sino también en la dotación de recursos logísticos para preservar la oralidad, pero además una

constante preparación de jueces, fiscales, policía, abogados, sin decir de las innovaciones tecnológicas como la utilización de la tecnología e informática, para aligerar la impartición de justicia, (Salas Beteta, p. 53).

2.1.5.El actual sistema de impartición de justicia penal.

En efecto con la nueva ley procesal contiene una serie de innovaciones para mejorar el sistema judicial penal, mejorando de modo objetivo las normas adjetivas penales anteriores, pues establece una dinámica definida en la cual el Juez se convierte en un tercer imparcial que debe resolver de acuerdo a lo expuesto y ofrecido por las partes, sin poder superponerse en la función del fiscal o la defensa técnica, respetando los derechos y garantías constitucionales, (Roxin, 2000, p. 87); nuestro sistema procesal penal, no es un proceso netamente acusatorio y garantista en puridad y adversarial, sino de tendencia adversarial, que no es lo mismo, ya que el legislador ha querido mantener aún, una función inquisitiva en el juez, al permitirle la actuación, aunque será excepcional, de la prueba de oficio, cuya actuación puede ordenar, en ciertas situaciones, (por ejemplo, cuando no se realizó una diligencia u otros actos de investigación durante la investigación preparatoria, o resulte manifiestamente insuficiente, de modo excepcional, pero de oficio o a pedido de parte, siempre que considere que su actuación resulte útil para el esclarecimiento de los hechos), en tal sentido no estamos dentro de un proceso penal netamente acusatorio, lo que origina una serie de problemas, que si bien no son materia de esta investigación, por ende, no nos vamos a detener nos aleja de los principios que debe regir todo proceso de esta naturaleza como ya lo refirió Ferrajoli, (1995), respecto a los principios del sistema penal acusatorio:

“... pueden clasificarse en orgánicos y procesales, donde aquellos son relativos a la formación de juez, a su colocación institucional respecto a los demás poderes del Estado, y a los otros sujetos del proceso; y éstos relativos a la formación y producción de las pruebas, al desarrollo de la defensa y a la convicción del órgano judicial”. (p. 537)

Las innovaciones del sistema de impartición de justicia modernos las hallamos en todo el abanico de salidas alternativas de solución de conflictos, principio de oportunidad, terminación anticipada, conclusión anticipada y el proceso inmediato, y todas ellas, permiten que los procesos penales sean más ágiles, rápidos, es decir, que se resuelvan sin mayores dilaciones indebidas.

La organización del despacho fiscal y judicial ha variado de modo integral al modelo tradicional por ejemplo en el caso de las Fiscalías se cuenta con un Fiscal Superior Coordinador, que cumple las funciones de dirección y orientación de todo el sistema corporativo del nuevo código, este fiscal tiene el control y coordina las actividades funcionales y administrativas de los demás fiscales, absuelve las consultas, entre otros; por su parte, en las fiscalías provinciales corporativas, existe un fiscal provincial coordinador que es el responsable de toda la actividad funcional de los otros fiscales de investigación, establece los roles de turno, puesto que en cada fiscalía existen a su vez fiscales provinciales quienes tienen a su cargo a fiscales adjuntos, organizados en despachos, con tareas propias de cada función, quienes realizan las investigaciones y desarrollan todo el juicio oral.

En el caso del Poder Judicial, la función de impartición de justicia se garantizan los mismos principios de imparcialidad, independencia y exclusividad de la función jurisdiccional, quienes son los únicos que pueden resolver sobre los conflictos intersubjetivos y de restricción o privación de derechos fundamentales como la libertad, siendo que la intervención del Juez es sumamente importante y necesaria para el control de las garantías del proceso y el respeto de los derechos que corresponde a partes, dentro de una etapa de control de acusación o sobreseimiento, además es quien dirige el juzgamiento, mediante jueces de investigación preparatoria, juzgamiento (unipersonal o colegiado) que tienen la misma jerarquía y una sala superior que resuelve los casos en apelación, es decir cada uno con funciones muy específicas.

Respecto a las innovaciones destacadas en Código Procesal Penal, encontramos las salidas alternativas de solución de conflictos, como parte esencial de evitar gastos innecesarios al Poder Judicial, Fiscalía, defensa, pues es evidente que frente a hechos de los cuales la evidencia de la comisión de un delito y la responsabilidad del imputado es objetiva, ya sea por flagrancia delictiva o por suficiencia probatoria, frente a esta situación y a la posibilidad de negociar archivamiento, sobreseimiento, rebaja de penas, ahorramos al Estado gastos de tiempo, dinero y logístico, por ende haciendo un análisis económico del derecho, el costo . beneficio, es mejor en todo el sentido para el sistema de justicia penal, que debe dedicarse a investigar y juzgados casos que realmente lo ameriten.

En ese mismo sentido se ha pronunciado Frisancho Aparicio, (2014):

“Las salidas alternativas de solución de conflicto, corresponde a una innovación del nuevo modelo procesal garantista, que permite la aplicación del derecho premial y la negociación consensuada entre imputado, fiscal, agraviado, a efectos lograr la efectividad de la administración de justicia con rapidez y eficacia”, (p. 78).

Con respecto al sistema tecnológico, el Código Procesal Penal, inició su vigencia a inicios del siglo XXI, siglo en el cual la tecnología y la informática están a la vanguardia, tanto en software como hardware viene sufriendo una gran revolución, que no puede ser desaprovechado por el sistema de impartición de justicia, mediante un adecuado sistema de redes informáticas y de programas que vayan modernizándose cada vez más, mediante audiencias virtuales, notificaciones electrónicas, por redes sociales etc., mejorará y coadyuvará a que los justiciables y todos los que de una manera u otra deben comparecer en un proceso, conozcan de sus notificaciones, evitando con ello las reprogramaciones, por otro lado el servicio de comunicaciones tiene que actuar y cumplir sus funciones de modo adecuado, permanente y oportuno, pues la comunicación debe efectuarse dentro de los términos establecidos y los cargos o constancias tienen que ser devueltos antes de las diligencias

con ello se evitan retrasos injustificados, (Sánchez Velarde, P. 2009, p. 29).

En efecto, las innovaciones tecnológicas que generan la rapidez en la transmisión de la información, deben ser utilizados al servicio de la impartición de justicia de todas las áreas, sobre todo la penal a efectos que los procesos sean expeditivos y se evite el retarde en la resolución de los casos judiciales, en ese sentido también se ha pronunciado, Gálvez Villegas y otros, (2008):

“Los despachos judiciales tienen que complementarse, además de personal idóneo, con una adecuada integración de los avances tecnológicos e informáticos, para que el despacho judicial sea ágil no solo para aportar al juez de las herramientas de leyes, jurisprudencia on line, a efectos que se encuentra al día con toda la información judicial, sino además para ahorrar tiempo en el traslado de documentos, notificaciones y demás documentos a las partes, logrando con ello que los trámites sean más rápidos”. (p. 245)

La cantidad de órganos jurisdiccionales, también resulta importante pues se requieren una cantidad de jueces de investigación preparatoria o de control de garantías, quienes deciden respecto a las medidas cautelares, terminaciones anticipadas, actos de control y restricción de derechos fundamentales, en una cantidad suficiente, en la medida que no resuelven sobre el fondo del proceso; por otro lado se tiene a los jueces de juzgamiento, ya sean unipersonales o colegiados, que se clasifican de conformidad a la gravedad de la pena del delito imputado, son jueces que recién toman contacto con el caso cuando ya se ha efectuado el control de la acusación, se han saneado todos los medios de prueba, por ende es quien va a dirigir el juicio oral y resolver el fondo del asunto, también su número debe ser suficiente, de modo equiparable a los jueces de investigación preparatoria, es decir la misma cantidad para lograr un equilibrio, si son tres JIP, deben haber tres JUP y 3 Juzgados Penales Colegiados, (Sánchez Velarde, P. 2009, p. 35)

La necesidad de equiparar la cantidad de órganos jurisdiccionales para efectivizar y agilizar los trámites procesales en materia procesal penal pues no resulta lógico, que existan más jueces de investigación preparatoria y que la cantidad de jueces de juzgamiento se menor, es decir la cifra debe ser por lo menos homogénea, teniendo en cuenta que los juicios orales debe iniciarse y no empezar otro, hasta que el primero no termine, lo que no viene ocurriendo, pues podemos observar que los jueces llevan hasta quince juicios orales al día, cuyas audiencias demoran entre una a una hora y media, audiencias programadas en los plazos máximos para que no quiebre, es decir ocho días hábiles, por ende los juicios orales comunes, demoran entre cuatro a cinco meses, ello por la falta de más órganos jurisdiccionales (Arbulú Martínez, 2013, p. 214)

2.1.6.El principio de celeridad procesal.

De acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 957, por el cual se expide el Código Procesal Penal, respecto a su implementación, implica una reforma estructural y cultural, que obviamente no ha podido efectuarse con rapidez, pues el proceso de implementación no sólo se ha desarrollado a nivel normativo, sino también presupuestal, además de la capacitación a los operadores de las instituciones involucradas en la ejecución del nuevo sistema procesal penal moderno; de ese modo lo expresa la exposición de motivos del Código Procesal Penal:

“... mediante este instrumento normativo se logre el equilibrio de dos valores trascendentes: seguridad ciudadana y garantía. Es decir por un lado dotar al Estado de las herramientas necesarias para que cumpla con su obligación de llevar adelante un proceso rápido y eficaz, que conlleve la dación de una sentencia que redefina el conflicto generado por el delito satisfaciendo las legítimas expectativas de sanción y resarcimiento y, de otro lado, que la imposición de una sentencia se efectúe con irrestricta observancia de las garantías que establecen los

Tratados Internacionales de Derechos Humanos que normas un procedimiento penal en un estado democrático”. (p. 13)

En tal sentido es importante considerar que los principios procesales son los pilares o bases fundamentales sobre los que se inspira un sistema judicial en el presente caso se trata del Principio de Celeridad Procesal, que a su vez contiene una serie de subprincipios que es necesario anotar, pues la celeridad procesal los contiene.

Previo a ello, debemos hacer alusión a tres elementos muy importantes sobre el sistema procesal penal actual que corresponde al principio acusatorio, que corresponde a una clara delimitación de funciones, como las fiscales de acusa y las jurisdiccionales del juez, que no puede corresponder a la misma persona, es necesario que se delimiten de modo claro y preciso los roles, tanto del titular de la acción penal, (investigar y formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal), de modo objetivo y de acuerdo a fundamentos razonados y sustentados sólo en pruebas válidas, la misma que dirige contra el imputado del delito debidamente identificado, ello se concreta y objetiva de conformidad a al acto procesal por excelencia, que se denomina acusación, que es el requisito sine quanon, pues sin acusación previa y válida no hay juicio oral, es decir, al Ministerio Público le asiste una función requirente y persecutoria del delito, por lo tanto es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba, en otras palabras; el juez nunca podrá iniciar un proceso penal, sin que el fiscal se lo requiera, ni mucho menos puede efectuar de oficio, una investigación preparatoria no el juicio oral. El juez, por iniciativa propia o de oficio, no puede investigar o iniciar la acción penal, ni mucho menos impulsar el proceso, a menos que, éste ya está con el auto de enjuiciamiento criminal, (Bovino, 2005, p. 102);

La Carta Magna establece, de modo expreso y claro, el rol del Ministerio Público y del Juez dentro del proceso penal, la parte estelar del proceso, o juicio oral, en esta etapa, el juez de juzgamiento, ya sea unipersonal o colegiado, de acuerdo a la gravedad del delito, le

corresponde la dirección y desarrollo; es un juez que nunca ha tenido contacto alguno con el caso, hasta el día o fecha de su inicio, (Huerta & Guerrero, 2003, p. 78)

De otras parte, el principio adversarial, que si bien éste no se despliega de modo íntegro en nuestro país, pues solo trata de una tendencia u orientación, sustenta que en el desarrollo del proceso penal las partes: fiscal y abogado defensor, se encuentran en una relación de contienda, con contradicción, el acusador y quien se defiende de los cargos, son los únicos sujetos procesales que pueden presentar y actuar las pruebas, pues uno imputa y debe acreditar ello y; quien lo contradice debe desbaratar la acusación fiscal y demostrar su versión, es decir, entra en conflicto la teoría del caso y las pruebas de cada uno de ellos, de conformidad a su hipótesis, teoría o apreciaciones; mientras que el juez, es un árbitro neutral o imparcial, que valorará y resolverá el caso, de este modo lo ha precisado USAID, (2012):

“... cabe recordar que el nuevo diseño no corresponde a un típico proceso adversarial entre dos partes procesales que se reputa se encuentran en igualdad de condiciones; por un lado, un ente acusador, quien pretende demostrar en juicio la solidez probatoria de unos cargos criminales, y por el otro, un acusado quien busca demostrar su inocencia; ya que por una parte, el juez no es un mero árbitro del proceso; y por otra, intervienen activamente en el curso del mismo el Ministerio Público y la víctima. Cabe recordar, que en desarrollo de la investigación las partes no tienen las mismas potestades, y la misión que corresponde desempeñar al juez, bien sea de control de garantías o de conocimiento, va más allá de la de ser un mero arbitro regulador de las formas procesales, sino en buscar la justicia material, y sobre todo, en ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales del indicado o sindicado, así como de aquellos de las víctima, en especial, de los derechos de ésta a conocer la verdad sobre lo ocurrido, a acceder a la justicia y a obtener una reparación integral, de conformidad con la

constitución y con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad..." (p. 12).

Todo ello, se conjuga, entre otros principios con el de celeridad procesal, que de acuerdo a los estándares internacionales, sobre todo, respecto a los países del continente, que ya contaban con un sistema penal acusatorio y garantista, el país ha reformado su norma penal adjetiva, y por ende, ha renovado los Principios Legitimadores, siendo que uno de ellos, por no decir, el primordial, porque fue una de las razones fundamentales para el cambio de sistema procesal penal, es efectivamente la celeridad, que debe ser conceptualizada como la rapidez y eficacia, éste es el que o hilo conductor de nuestra investigación.

Siendo ello así, cuando se trata del principio de celeridad, el Código Procesal Penal no lo ha definido, pero si está presente en el Artículo I del Título Preliminar, cuando en su primer inciso (...) *la justicia se imparte (...) dentro de un plazo razonable*; por ende, sin retardo dilaciones injustificadas; al respecto Flores Polo (2002), ha definido la celeridad en el siguiente sentido:

"Finalidad ideal que persigue todo sistema de administración de justicia, para que el proceso se desarrolle normalmente y culmine en forma pronta y oportuna, se le opone la dilación procesal, entendida como todo acto destinado a retardar la administración de justicia o la pronta y normal resolución del de un asunto sometido a la decisión jurisdiccional" (p. 124)

Por su parte, es importante señalar que derecho de todo justiciable corresponde a un debido proceso, sin dilaciones indebidas, ello soporta un adecuado y razonado equilibrio entre el principio de celeridad procesal y el derecho constitucional a la defensa, el proceso tiene que desarrollarse en el lapso más corto de tiempo, es decir, no es justificable su demora, pero que, además se respete el derecho a la defensa, pues es necesario que el imputado comparezca al juicio y prepare su

estrategia de defensa, por ende, a través de este principio debe comprometer a que los conflictos o contiendas en el Poder Judicial, se solucionen de modo oportuno, pero restando las garantías procesales establecidas en la Constitución Política.

El Principio de Celeridad, corresponde a uno de los elementos fundamentales del debido proceso, que contiene, también el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que los justiciables y la sociedad, y lo que participan dentro del proceso judiciales, tienen la expectativa, que el Poder Judicial solucionará el conflicto o la incertidumbre jurídica de modo oportuno, (rápido y eficaz), resolver la controversia y determinar respecto a las pretensiones, garantiza la una convivencia pacífica, pues brinda seguridad jurídica, al ser oportuna y predecible, además la naturaleza coercitiva de los fallos y decisiones, corresponde a una función primordial del juez, en tal sentido requiere un proceso penal ágil, célere y menos formalista, con plazos breves y perentorios, además de improrrogables, pero que logre el objetivo de una decisión eficaz y efectiva, lo que no se condice con el retardo en la administración de justicia, pues la no observación de plazos causa el detrimento del sistema judicial e incluso, afecta a las partes, lo que conlleva a exigir la diligencia a todos los órganos jurisdiccionales. El Principio de Celeridad Procesal, contiene además al principio de eficacia, economía y concentración, evitando las dilaciones, pues el proceso penal tiene que ser ágil y dinámico, evitando actuaciones innecesarias, pues el clamor de la ciudadanía es que la impartición de justicia sea rápida y eficaz, es decir basado en criterios de economía, es decir solucionar los conflictos en tiempo razonable, pero conservando la calidad de los fallos y la ejecución de los mismos, (Arbulú Martínez, 2013, p. 87), el mismo que contiene a su vez a los siguientes subprincipios:

El principio de inmediación, que no solo se vincula a la celeridad procesal, sino también, a la oralidad por ser una condición necesaria para su realización, pues a partir de la inmediación, el Juez debe tomar

contacto directo con la prueba actuada durante el juicio oral, (Achmidt, 1957, p. 248), es necesario que todos los sujetos concurren a juicio, es decir, los jueces, fiscal, y de todos los que van a brindar información el juez, en este sentido, es necesario el importante, el contacto entre el sujeto y el juez, porque es el primero quien le va a brindar la información el juez, para que pueda formarse una clara idea de lo ocurrido, además ello permite que el contrario conozca toda la información, es necesaria la actuación de la prueba en el juicio oral, el contacto directo entre juez y prueba, permitirá que la pueda valorar de modo íntegro y correcto, condiciones necesarias para emitir el fallo judicial, (Cubas Villanueva, 2015, p. 47)

Este principio es de mucha importante en el proceso penal, pues corresponde a la manifestación del cambio de la estructura o paradigma en la solución de causas en la que interviene el servicio de impartición de justicia, y es un principio básico de la reforma procesal penal, que trascendió del sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio, desde el punto de vista legislativo, jurisprudencial y frente al conflicto de prácticas, la decisión surge de la razón del juez, quien se desliga de parámetros emocionales, culturales, educacionales, económicos; solo basado dentro del marco de la Constitución y la ley, (Pérez Sarmiento, 2005, p. 28), este principio se torna más pleno y evidente, en el juicio oral, pues durante su desarrollo coexista la real concentración, unidad y oralidad, que se ejecuten en la menor cantidad de audiencias y que el tiempo entre ellas sea mínimo o más corto; los datos informativos que brinda la prueba, para que sea valorada y por lo tanto, confiable, debe ser apreciada de modo directo por los jueces, en tal sentido nada debe interponerse entre la prueba y el juez, pues de lo contrario se va a desvirtuar su percepción, y para que ella sea legítima; de acuerdo a lo precisado por San Martín Castro, (2014):

“El principio de inmediación, referida a la simbiosis que surge entre el juez y el objeto procesal, prescribe que la actividad probatoria debe discurrir frente a la presencia o mediación del juez pena encargado de

enunciar el fallo, si la sentencia se forma únicamente sobre el material probatorio desarrollado al amparo de su directa intervención personal dentro del juicio oral". (p. 120).

El Principio de Unidad y Concentración. Hace alusión que la audiencia judiciales tiene naturaleza única; puede realizarse en varias fechas, pero todas ellas corresponde a una unidad, ello en la medida que se requiere su continuidad y concentración, por lo tanto, tiene que procurarse que su desarrollo se realice en una sola oportunidad, y en el tiempo necesario, permitiendo a las partes que desarrolles toda la teoría del caso, es decir, no pueden ser cortas ni extensas, ello será ponderado por el juez, de acuerdo al caso, sujetos, delitos, etc., en este sentido una audiencia que termina se suspende para nueva fecha, pero no se interrumpe el juicio, la razón de ello, es porque el juez debe oír y ver todo lo que se produce en el desarrollo de la audiencia, va concentrado en su memoria, pero cuanto más aplazamiento y extensa sea la audiencia se va disolviendo dicho reminiscencia y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración es referente, primero, a que en la etapa de juicio oral estarán sometidos a juzgamiento sólo los delitos que fueron objeto de acusación por parte del fiscal; siendo que todos los debates deben ser correlativos a la acusación, es decir, concluir su el acusado es responsable de los hechos, pero si durante el decurso de los mismo, aparecen indicios que revelen la comisión de otro delito, no puede ser sometido a juicio. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la "mayor aproximación posible". Este principio de concentración está destinado a evitar que, en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

2.2. Definiciones Conceptuales

Código Procesal Penal. Cuerpo de leyes, cuyas normas se encuentran dispuestas de modo sistemático, que contiene principios, fundamentos y procedimientos de los pasos a seguir para el desarrollo del proceso penal desde la fase de investigación hasta a la emisión del fallo.

Impartición de Justicia. Actividad ejercida de modo obligatorio y exclusivo del Poder Judicial, que es un Poder del Estado debidamente organizado, e independiente, conformado por los jueces, de distintos niveles, quienes se encargan de la resolución de conflictos, con equidad, igualdad y respeto de las garantías y otros derechos de rango constitucional.

Juez Penal. Miembro del Poder Judicial, cuya función es la de impartir justicia, es decir con función jurisdiccional, tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar en el ámbito penal; con independencia y autonomía, solo bajo el imperio de la Constitución y la Ley.

Modelo. Es un arquetipo o molde que se utiliza para seguir un protocolo o procedimiento, en este caso, en un sentido jurídico, modelo corresponde a un estándar de principios, procedimientos y elementos que se configuran dentro de un sistema, en este caso procesal penal, para lograr una adecuada impartición de justicia.

Principio. En un sentido jurídico son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de modo abstracto el contenido de un grupo de ellos, por ende, tienen naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, contenido e interpretación de la norma.

Procesal Penal. Tiene por objeto la investigación de un delito, el descubrimiento de quien lo cometió y el camino a seguir para la imposición de una sentencia, que resuelva la situación jurídica; el proceso contiene una serie de garantías de rango constitucional que deben ser observadas.

2.3. Sistema de Hipótesis

2.3.1. Hipótesis Principal.

HG. Si mejora la impartición de justicia de acuerdo al proceso penal, mediante la adecuada aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, una adecuada optimización del sistema de notificaciones y la adecuada implementación de órganos jurisdiccionales, se lograría la efectivización del Principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2015 2017.

2.3.2. Sub Hipótesis

Sh1. Si mejora la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque se evitaría el sobredimensionamiento de la carga procesal

Sh2. Si se optimiza el sistema de notificaciones de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque no habría la necesidad de reprogramar de diligencias por defectos de la notificación.

Sh3. Si se logra una adecuada implementación de órganos jurisdiccionales de acuerdo al proceso penal se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, pues la falta de órganos jurisdiccionales genera sobredimensión de carga y retardo en la impartición de justicia.

2.4. Variables

2.4.1. Variable 1 (V1).

Impartición de justicia del proceso penal

2.4.2. Variable 2 (V2).

Principio de Celeridad Procesal

2.5. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. Impartición de justicia del proceso penal	<p>Medidas alternativas de solución de conflictos</p> <p>Sistema de notificaciones judiciales</p> <p>Órganos jurisdiccionales</p>	<p>Terminaciones anticipadas</p> <p>Conclusiones anticipadas</p> <p>Procesos inmediatos</p> <p>Casillas electrónicas</p> <p>Notificaciones en domicilios procesales</p> <p>Notificaciones por celular, e mail, WhatsApp</p> <p>JIP</p> <p>JUP</p> <p>Juzgados supraprovinciales</p> <p>Sala de apelaciones</p>
V2. Principio de celeridad procesal	<p>Ley</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución Política del Estado</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Sentencias Casatorias</p> <p>Sentencias del TC</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p>

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es pura o básica aplicada, porque busca generar el conocimiento científico o epistemología con la finalidad de resolver problemas, en este caso relativo al sistema jurídico en beneficio de la sociedad, (Cazau, 2006, p. 118)

3.1.1. Enfoque.

La presente investigación es mixto (cuantitativo y cualitativo), porque se han recabado, recolectado, analizado y vinculado datos cuantitativos y cualitativos en una sola investigación, desde la formulación del problema, los objetivos, lo que permitió arribar a las conclusiones y recomendaciones (Hernández Sampieri, 2014, p. 42).

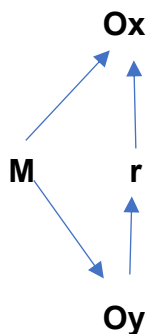
3.1.2. Nivel.

La presente investigación tiene un nivel correlacional, porque se va a buscar la relación entre ambas variables, (Cazau, 2006, p. 234)

3.1.3. Diseño.

El diseño empleado fue no experimental, porque el investigador no ha manipulado las variables, (Hernández Sampieri, 2014, pág. 142)

3.1.4. Esquema.



M	= muestra
Ox, Oy	= observación de variables
r	= relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

La población para el desarrollo de la presente investigación, fue finita, la misma que ha estado conformada por todos los magistrados (17 jueces penales de todos los niveles) JIP, JUP y apelación que corresponde a 17, según información proporcionada por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y (107 fiscales penales de todos los niveles) adjuntos, provinciales y superiores, según información proporcionada por la Oficina de la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, que corresponde a 121 magistrados especializados en los penal.

3.2.2. Muestra.

La obtención fue no probabilística a intención del investigador, se tomó el 50.0% al azar, prefiriendo que la muestra corresponde a magistrados titulares, para tal efecto se ha obtenido en total 60 magistrados que conforman la muestra

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis documental. Se han analizado y revisado la distinta bibliografía: textos, manuales, revistas, tanto físicos como de internet de distintos autores nacionales y extranjeros; para tal efecto se ha utilizado como instrumento las fichas de resumen, de texto y bibliográficas.

Encuesta. De la muestra encuestada se han obtenido datos fidedignos respecto al tema investigado, para tal efecto se ha utilizado como instrumento el cuestionario, anónimo con preguntas debidamente elaboradas, politómicas cerradas, el mismo que ha sido validado por expertos, mediante la tabla de Likert, de acuerdo a la siguiente tabla:

Respuesta	Valor
Totalmente de acuerdo	+2
De acuerdo	+1
Es indiferente	0
En desacuerdo	-1
Totalmente en desacuerdo	-2

3.4. Procesamiento y análisis de la información.

Los procedimientos que se han utilizado para el procesamiento y análisis de los datos, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuales se realizó la investigación, para tal efecto se han utilizado las técnicas de la **Estadística descriptiva** para contrastar la hipótesis propuesta al inicio del trabajo, con el sistema estadístico del programa SPSS; cuyos resultados se presentan en tablas y presentados en gráficos mediante barras, representadas por la cantidad y porcentaje que representa para determinar la incidencia, y el análisis por cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada

Tabla N° 1

¿Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminac

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	39	65.00%
Es indiferente	10	16.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	11	18.33%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

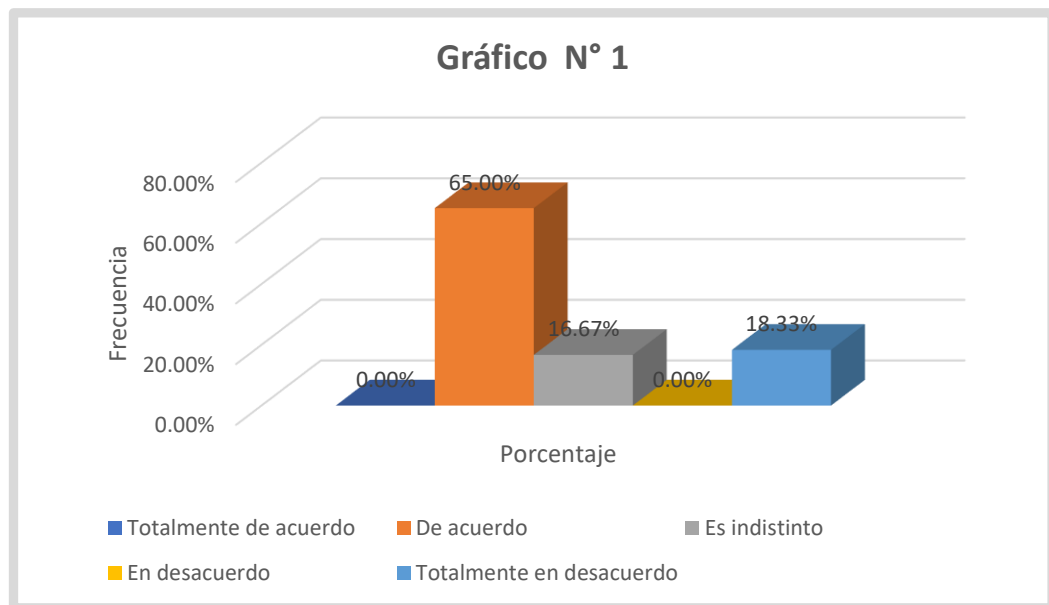


Gráfico N° 1 Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminac

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis de resultado

De la primera pregunta aplicada a la muestra, la misma que ha consistido en conocer su posición sobre si uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas y procesos inmediatos, al respecto la gran mayoría conformada por el 65.00% dijo estar de acuerdo, en sentido contrario, para una minoría, conformada por el 18.33% se encuentra en desacuerdo y el 16.67% le es indistinto; en efecto, el Código Procesal Penal, contiene una serie de instituciones que permiten las salidas o solución anticipada de conflictos, que se relaciona directamente con el Principio de Celeridad Procesal, ya que se aplicarse las terminaciones anticipadas o conclusiones anticipadas, así como el principio de oportunidad se logrará que los procesos no lleguen hasta juicio oral, con lo cual la impartición de justicia será pronta y oportuna.

Tabla N° 2

¿Considera Ud. que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales?

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	45	75.00%
Es indiferente	3	5.00%
En desacuerdo	12	20.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

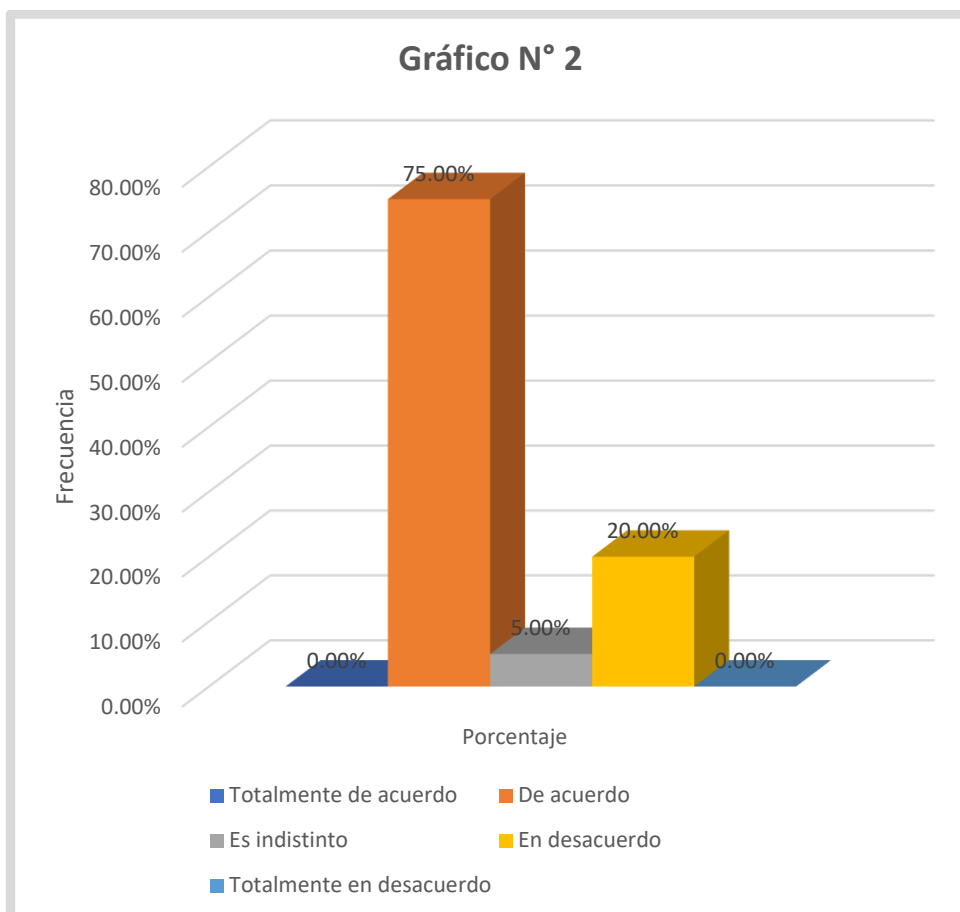


Gráfico N° 2 Considera Ud. que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la segunda pregunta aplicada a la muestra, sobre si uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales; siendo que la gran mayoría conformada por el 75.00% de la muestra está de acuerdo, mientras que para el 20.00% la respuesta fue distinta y para el 5.00% le es indiferente, es evidente que la muestra coincide que en efectos existe un problema en el sistema de notificaciones judiciales en el cual existe demora y errores lo que afecta la celeridad procesal, pues al no notificarse de modo oportuno y correcto, las audiencias no se pueden llevar a cabo, teniendo que reprogramarse.

Tabla N° 3

¿Considera Ud. que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica?

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	10	16.67%
De acuerdo	37	61.67%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	13	21.66%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

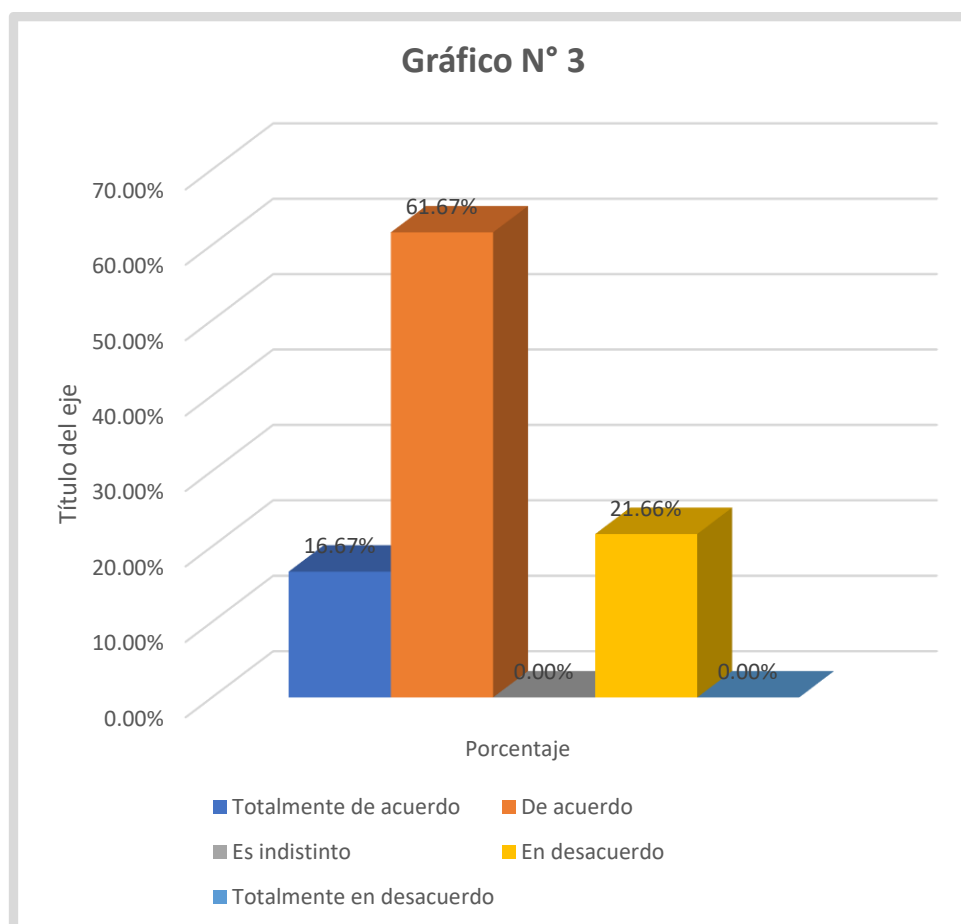


Gráfico N° 3 Considera Ud. que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

A la tercera pregunta aplicada a la muestra sobre su opinión que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica, la gran mayoría conformada por el 61.67% de la muestra está de acuerdo y el 16.67% totalmente de acuerdo, lo que hace una gran mayoría; en sentido contrario para el 21.66% se encuentra en desacuerdo; de estos datos se colige que es necesario informatizar el sistema de notificaciones a los sujetos procesales, optimizando el servicio de notificaciones por casilla electrónica en su totalidad, con lo cual se evitará reprogramaciones y frustraciones de las audiencias, y se garantizará la celeridad procesal.

Tabla N° 4

¿Considera que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal el sistema de notificación por cédula sólo debe aplicarse a instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informatizado?

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	10	16.67%
De acuerdo	37	61.67%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	13	21.66%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

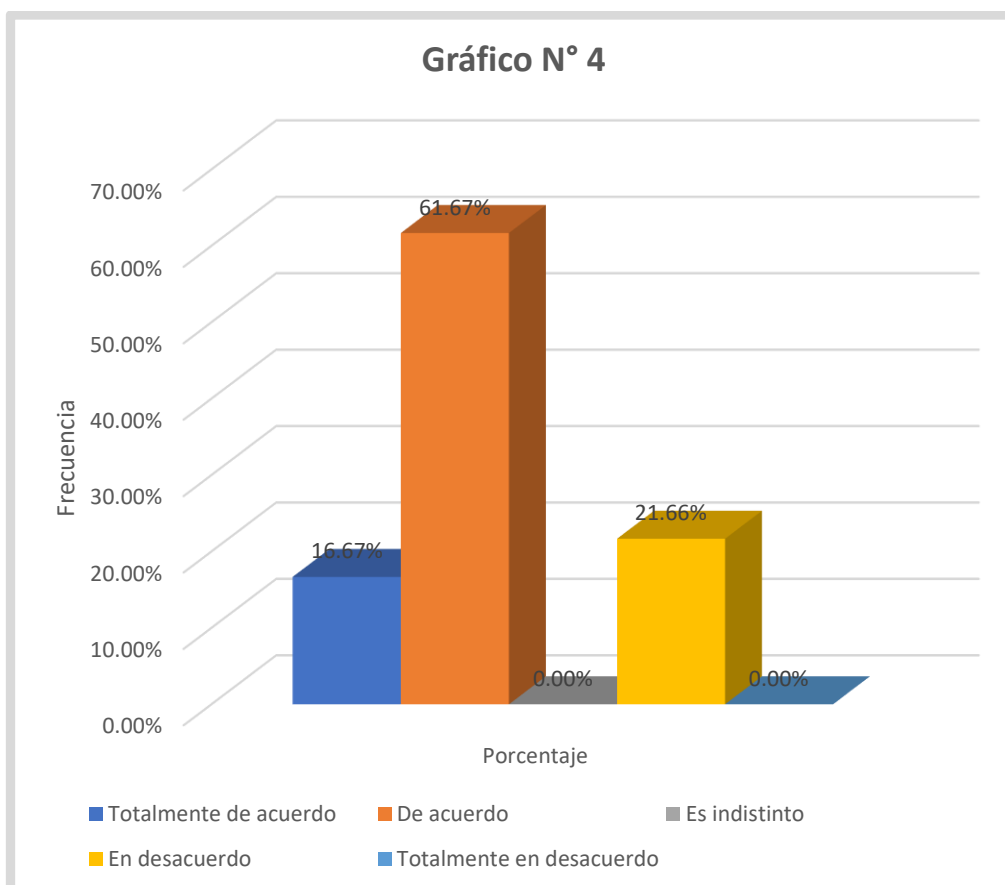


Gráfico N° 4 Considera que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal el sistema de notificación por cédula sólo debe aplicarse a instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informatizado

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

La cuarta pregunta, aplicada a la muestra, fue para conocer su opinión sí para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal sobre el sistema para notificación por cédula sólo debe aplicarse a instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informatizado que otorgue certeza, se pudo verificar que una amplia mayoría que corresponde al 61.67% que respondió estar totalmente de acuerdo y el 21.66% se pronunció de acuerdo, frente al 16.67% que opinó lo contrario; de estos resultados se tiene que, para efectivizar el principio de celeridad procesal existe la necesidad de implementar un sistema informatizado que otorgue certeza sobre las notificaciones por cédula a las instituciones, testigos y peritos.

Tabla N° 5

¿Considera que para efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp?

Respuesta	F	%
Totalmente de acuerdo	55	91.67%
De acuerdo	0	0.00%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	5	8.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista
Fuente: muestra encuestada

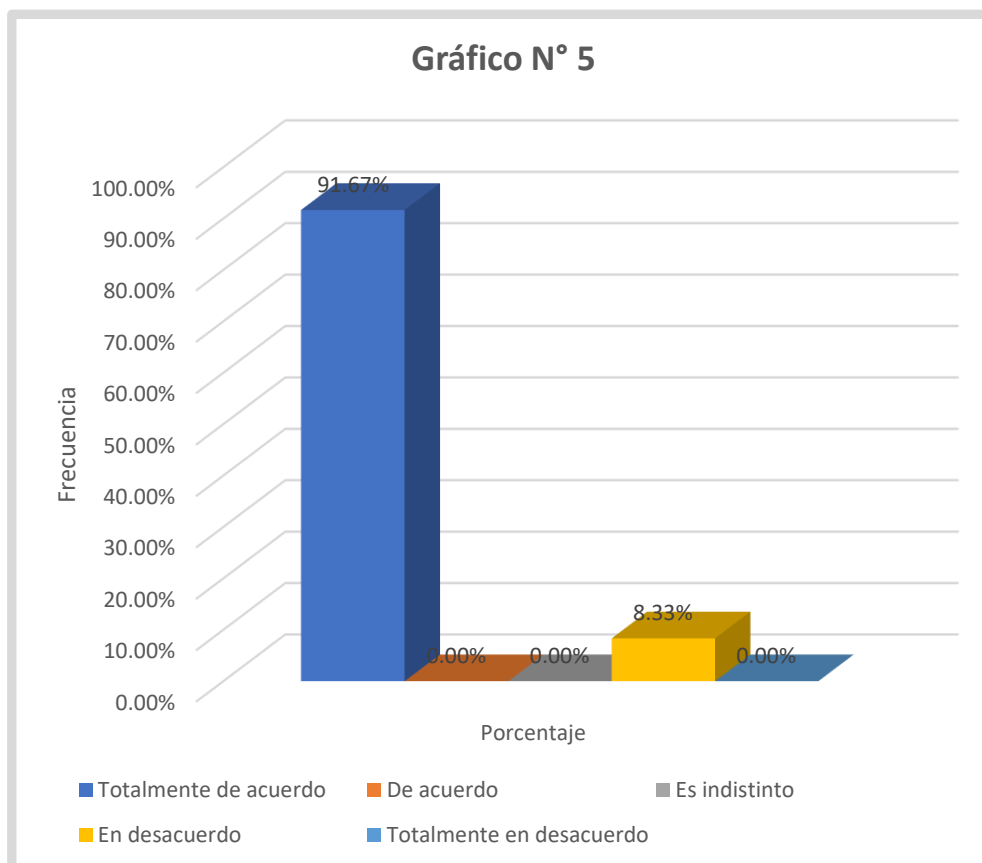


Gráfico N° 5 Considera que para efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp

Elaboración: tesista
Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

Respecto de la quinta interrogante, si efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp, al respecto el 91.67% respondió estar totalmente de acuerdo, en sentido opuesto se ha pronunciado el 8.33%, de modo correcto los resultados obtenidos demuestran que para efectivizar el principio de celeridad procesal existe el requerimiento de optimizar mediante las notificaciones por aplicativos y redes sociales, además de los teléfonos celulares, que se hagan más ágiles, viables y creíbles las notificaciones, ya que las redes sociales y sus aplicativos son utilizados de modo masivo por la generalidad de ciudadanos.

Tabla N° 6

¿Está de acuerdo Ud. el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales?

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	52	86.67%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	8	13.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

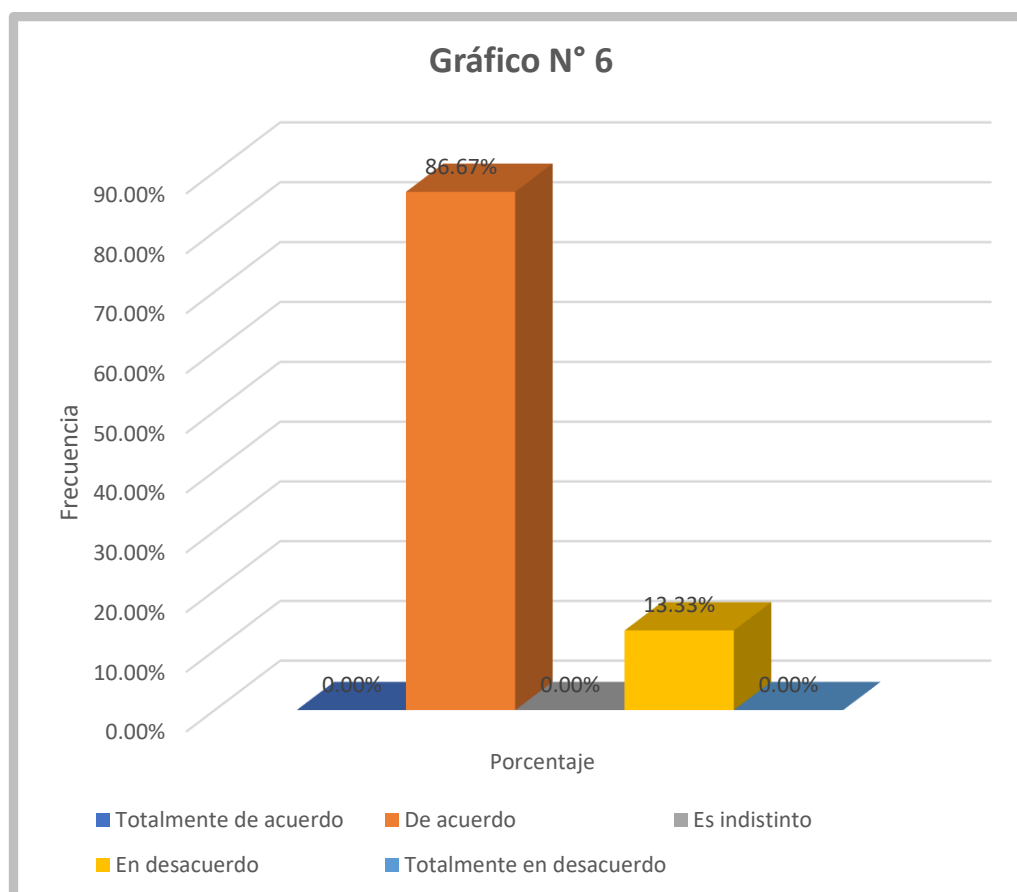


Gráfico N° 6 Está de acuerdo Ud. el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

La sexta pregunta que se aplicó a la muestra fue para conocer si el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales, al respecto el 86.67% de la muestra ha opinado estar de acuerdo y el 13.33% se mostró en desacuerdo, en efecto, se puede apreciar que existe retardo y dilaciones en la impartición de justicia penal, siendo una de las causas la falta de órganos jurisdiccionales, pues existen sólo a nivel de Huánuco ciudad 4 jueces de investigación preparatoria, 4 jueces unipersonales y 1 juzgado penal supraprovincial, además una Sala Penal de Apelaciones, frente al sobredimensionamiento de la carga procesal, hace que los juicios orales se retarden en su programación y realización.

Tabla N° 7

¿Considera Ud. la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la impartición de justicia?

Respuesta	f	%
Totalmente de acuerdo	12	20.00%
De acuerdo	37	61.67%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	11	18.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	60	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

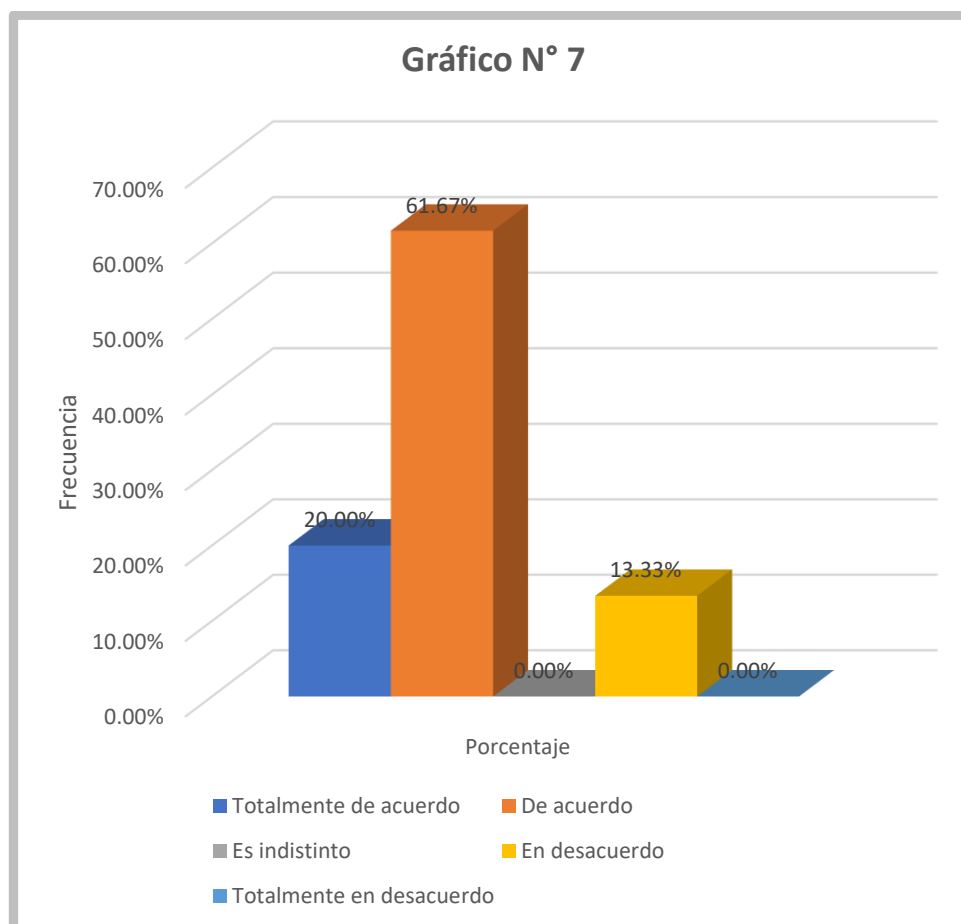


Gráfico N° 7 Considera Ud. la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la impartición de justicia

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada

Análisis e interpretación de resultados

Sobre la séptima pregunta que se aplicó a la muestra respecto a la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la administración de justicia, la gran mayoría de la muestra conformada por el 61.67% dijo estar de acuerdo y el 20.0% muy de acuerdo, siendo que sólo el 18.33% dijo estar en desacuerdo; al respecto se ha logrado identificar que existe la necesidad de crear más órganos jurisdiccionales, pues más jueces penales, tanto de investigación preparatoria como de juzgamiento.

4.2. Encuestas y estadígrafos

Al inicio de la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis principal: "Si mejora la impartición de justicia de acuerdo al proceso penal, mediante la adecuada aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, una adecuada optimización del sistema de notificaciones y la adecuada implementación de órganos jurisdiccionales, se lograría la efectivización del Principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2015– 2017"; la misma que ha sido comprobada con los resultados obtenidos, así como también se logró comprobar las subhipótesis planteadas.

Es importante precisar de acuerdo a la investigación realizada por Cook, (2017):

"A pesar de las bondades que nos ofrece el Código Procesal Penal, se ha logrado verificar una serie de defectos en su aplicación que origina la dilación y retardo indebido en la resolución de los procesos penales", (p. 89)

Además, es importante considerar que el cambio de paradigma del juzgamiento criminal, se ha dado tanto en Europa Continental como en América Latina, como una respuesta frente a la necesidad de solucionar los problemas que habían surgido en el proceso penal decimonónico, de raíz inquisitiva en el que el juez tenía doble función, además de tener el monopolio del proceso, en el caso peruano se contaba con un Código de Procedimientos Penales de 1940, que fue modificándose de modo paulatino, buscando un proceso penal más moderno, pues el Código Procesal Penal de 1991 no entró en rigor, salvo algunos artículos, siendo que para el 2004 e incluso para el 2012 en el Distrito Judicial de Huánuco se contaba con una serie de normas que debían aplicarse para el proceso penal, muchas de ellas contradictorias e inconstitucionales, (Oré Guardia, 2011, p. 47).; también que generaban un entrampamiento y por ende, retardo en la administración de justicia y el sobredimensionamiento de la carga procesal; frente a esta situación la decisión política criminal fue la de renovar el sistema procesal penal, desde un proceso acusatorio garantista y con tendencia adversarial, con una definida separación de

roles y funciones y el acercamiento hacia el respeto de las garantías y derechos constitucionales, el mismo que fue visto como una panacea para resolver los problemas anteriores; no obstante a la fecha, luego de transcurridos casi 8 años desde su vigencia en Huánuco, se puede advertir que a pesar de sus bondades, no está dando los frutos esperados pues es de público conocimiento que los procesos penales duran años, que existen problemas de retardo en la administración de justicia y por ende, dilaciones y retardo indebido en la impartición de justicia, lo que obviamente genera insatisfacción en los justiciables, (Terrones Borrego, 2017, p. 101)

Los resultados obtenidos permitieron comprobar la hipótesis principal con una media de 78.46%, que existe la necesidad de mejorar el sistema de utilización más generalizada de medidas alternativas de solución de conflictos, optimización del sistema de notificaciones judiciales y la implementación de más órganos jurisdiccionales, se puede lograr que se optimice el principio de celeridad procesal, en tal sentido concordamos como las conclusiones de Benítez Tangoa, (2010):

“El Código Procesal Penal es una herramienta normativa que contiene suficientes elementos para concretizar la celeridad procesal, ésta no va a ser efectiva si los operadores jurisdiccionales, jueces, fiscales, especialistas y otros sujetos encargados de su aplicación, imparten justicia sin cambiar de mentalidad hacia la modernidad del nuevo sistema procesal penal, entre estos mecanismos de celeridad se tiene a la terminación anticipada que es, en realidad, una herramienta positiva, que si se usa adecuadamente va a permitir la que se objetive la celeridad procesal”, (p. 112)

Por ende, resulta necesario que se utilice la tecnología e informática y la modernidad, sobre todo en los aplicativos y redes sociales que permitan mejorar el sistema de notificación e información evitando dilaciones indebidas.

La primera sub hipótesis que se ha formulado en el sentido siguiente: "Si mejora la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque se evitaría el sobredimensionamiento de la carga procesal", la misma que se ha logrado comprobar, pues de los resultados obtenidos se tiene que la media consistente en el 69.35% se muestra de acuerdo que se debe mejorar la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, empleando las herramientas que el mismo Código Procesal Penal establece como el principio de oportunidad, terminación y conclusión anticipada, proceso inmediato, que corresponde a un abanico de posibilidades para solucionar los conflictos, sin necesidad de recurrir al juicio oral; que no vienen siendo utilizados por los operadores judiciales, razón por la cual se recurre al proceso penal común, es decir se atraviesan todas las etapas desde la investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, con lo cual los procesos en lugar de terminar antes de los previsto se viene acumulando generando el sobredimensionamiento de la carga procesal y por ende la afectación del principio de celeridad procesal, en este sentido también lo considera Benítez Tangoa (2010), al referir lo siguiente:

"El nuevo sistema procesal penal contiene mecanismos de celeridad se tiene a la terminación anticipada, principio de oportunidad, herramientas positivas, que si se usa adecuadamente va a permitir la que se objetive la celeridad procesal", (p. 102)

La segunda subhipótesis que se formuló en el sentido siguiente: "Si se optimiza el sistema de notificaciones de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque no habría la necesidad de reprogramar de diligencias por defectos de la notificación", la misma que ha sido comprobada a partir de los resultados obtenidos; en este sentido es importante hacer alusión a las conclusiones arribadas por Cerna Pajares (2007), hace más de 12 años, en el siguiente sentido:

"El Código Procesal Penal es eficaz para impartir justicia con celeridad, a lo que ha coadyuvado la oralidad de los procesos, la posibilidad de

resolver en audiencia y la utilización de las salidas alternativas de solución de conflictos, pero no viene funcionando de modo adecuado por el sistema de notificaciones que debe ser optimizado, digitalizado mediante sistema electrónico”, (p. 119)

Esta investigación es importante porque hace más de 12 años ya se advertía este problema y la necesidad de generalizar la informatización, a la fecha se cuenta con la más avanzada tecnología, redes sociales y aplicativos que digitalizan la información, sobre todo en las notificaciones, pues se evidencia para un media del 75.00% que uno de los problemas que afectan el principio de celeridad procesal es el sistema de notificaciones judiciales que no es el adecuado pues se pierden días entre la elaboración de las cédulas, remisión a la central, las notificaciones y la devolución al juzgado, si bien existe el sistema de casillas electrónicas ellas no se han generalizado, por ejemplo, a las instituciones, lo que debe fomentarse para optimizar como se desprende de la media que corresponde al 76.87% que está de acuerdo, por su parte existe también la necesidad de mejorar el sistema de notificación por cédula que sólo debe ser dirigido a instituciones, testigo y perito, pero no del modo tradicional sino mediante la implementación de un sistema informatizado que permita la rapidez en el traslado de la notificación y fidelidad en de su recepción, como se ha pronunciado la media en un 76.87%.

La tercera subhipótesis que se planteó en el siguiente sentido: “Si se logra una adecuada implementación de órganos jurisdiccionales de acuerdo al proceso penal se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, pues la falta de órganos jurisdiccionales genera sobredimensión de carga y retardo en la impartición de justicia”; al respecto la media conformada en un 87.54%, se mostró de acuerdo, lo que es correcto pues en la ciudad de Huánuco se cuenta con seis juzgados de investigación preparatoria, cuatro juzgados unipersonales y un juzgado Colegiado Supraprovincial, además de una Sala de Apelaciones, con lo cual la cantidad de órganos jurisdiccionales son mínimos frente a la carga procesal y a los defectos ya advertidos, lo que genera, evidentemente,

retardo en la impartición de justicia afectado el Principio de Celeridad Procesal, de ese modo lo advirtió Barona Vilar, (2004), al tratar el tema de la justicia penal con celeridad,

“El retardo en la administración de justicia penal, ello derivado porque existe una falta de operadores – jueces penales – además de una serie de inconvenientes en el proceso de notificación, proponiendo una reforma adecuada que vaya de la mano con la oralidad procesal”, (p. 347)

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. En qué consiste la solución del problema

El problema general que se planteó al inicio de la presente tesis fue el siguiente: ¿Cómo es relación entre la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”

Respecto al tema que se ha desarrollado en la investigación, es importante considerar que la impartición de justicia penal cuyos principios han sido establecidos en el Código Procesal Penal vigente, se sustenta el garantismo y la acusación como pilares fundamentales, aunado a ello la tendencia adversarial, (Neyra Flores, 2015, p. 167), el mismo que se encuentra orientado a que la impartición de justicia sea ágil y por ende, rápida, oportuna y eficaz, sin perder la esencia de ser un juicio que implique justicia, imparcialidad, contradicción y respeto a la igualdad de posibilidad para ejercer los derechos constitucionales, (San Martín, 2014, p. 70)

A pesar que el código en comento tiene una serie de bondades, pues contiene herramientas importantes que concretizan que, el proceso penal sea más célere, los resultados, a casi ocho años de su vigencia en Huánuco no son los esperados, por ende, es necesario precisar que la efectividad de la norma procesal penal va a depender de un conjunto de elementos que viabilizarán su objeto y finalidad; y hacia ello se orienta los resultados obtenidos, y por ende, la solución del problema, dependerá que se utilice en mayor incidencia las medidas alternativas de solución de conflicto, es decir que no todos los casos lleguen a juicio, buscar salidas alternativas permitirá que el proceso concluya antes y por ende, evitará la congestión de la carga procesal; otro problema que se ha advertido de los resultados es el sistema de notificaciones, ya que los procesos penales se retardan porque no hay una adecuada notificación a las partes, existe demora en que se devuelvan los cargos de notificación lo que ocasiona que las diligencias se frustren o posterguen, dilatando de modo indebido

los procesos penales, y a pesar que existen casillas electrónicas, se notifica también por cédula, por otro lado se deben utilizar de modo general y más óptimo los aplicativos, redes sociales, como mesegger, WathsApp, correos electrónicos, mensajes de textos, entre otros para transmitir a los justiciables las decisiones judiciales, y para entidades, testigos y peritos cuyas notificaciones deben ser por cédula, craer un sistema informatizado que permita la rapidez en la notificación y fidelidad de su recepción; aunado a ello se ha considerado otro problema la cantidad de órganos jurisdiccionales, no es posible que se cuente con tan pocos jueces penales de investigación preparatoria, juzgamiento y apelaciones, frente a la gran demanda judicial en materia penal, lo que no hace sino que las audiencia se señalen para fecha muy lejanas, que los juicios orales no se lleven a cabo en una sola audiencia y que exista demora en la expedición de resoluciones judiciales, por ende afecta el principio de celeridad procesal que de ser aplicadas de modo correcto.

5.1. Sustentación consistente y coherente de la propuesta

El objetivo general de la presente tesis fue: Establecer la relación entre “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”

De los resultados obtenidos que, han permitido comprobar las hipótesis fueron formuladas, se puede afirmar que la impartición de justicia del proceso penal se relaciona con el Principio de Celeridad Procesal, ya que la normativa penal adjetiva contiene una serie de mecanismos que permiten que el proceso penal sea efectivo y además rápido, (Frisancho Aparicio, 2014, p. 79); además de ello, la tecnología y la informática están a la vanguardia, tanto en software como hardware, que si bien es aprovechado por el sistema de impartición de justicia, debe generalizarse tanto su aprovechamiento como utilización, para que el mismo, de modo general y especial se relacione directamente y proporcionalmente con el Principio de Celeridad Procesal, (Sánchez Velarde, P. 2009, p. 28), además existe la necesidad de contar con más órganos jurisdiccionales, altamente capacitados por especialidad, para que el proceso penal sea expeditivo, no es posible que un juez lleve entre quince a veinte

audiencias al día, que su horario de trabajo sea entre doce a quince horas al día, lo que resta en la eficacia, tanto de las audiencias, como de sus resoluciones, (Gálvez Villegas y otros, 2008, p. 251); todas estas graves situaciones por las que viene atravesando de modo real y objetivo el sistema procesal de justicia penal afecta de modo grave la celeridad procesal, la misma que se concibe como el juzgamiento sin dilaciones injustificadas, es decir, que el proceso penal debe desarrollarse en el menor tiempo posible, respetando el derecho a la defensa y todas las garantías, respetando la eficacia, economía y concentración, evitando las dilaciones, pues el proceso penal tiene que ser ágil y dinámico, evitando actuaciones innecesarias, pues el clamor de la ciudadanía es que la impartición de justicia sea rápida y eficaz, es decir, basado en criterios de economía, es decir solucionar los conflictos en tiempo razonable, pero conservando la calidad de los fallos y la ejecución de los mismos, (Arbulú Martínez, 2013, p. 89)

5.2. Propuesta de nueva hipótesis

Luego de haber obtenido los resultados que permitieron comprobar las hipótesis se plantea como nueva hipótesis la siguiente:

Si se generaliza una cultura de utilización de las medidas alternativas de solución de conflictos, se utiliza la tecnología e informática para el servicio de impartición de justicia, de modo general, y se evita la saturación de casos a los jueces penales, con la creación de más órganos jurisdiccionales, se va lograr que la relación con el Principio de Celeridad Procesal sea la adecuada.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Se ha logrado establecer que la impartición de justicia del proceso penal se relaciona con el Principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2015 2017, pero requiere que se efectivice mediante la mejora del sistema de impartición de justicia penal mediante una adecuada aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, la optimización del sistema de notificaciones y la implementación de órganos jurisdiccionales.

Segunda Conclusión

Se determinó que la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal se relaciona con el Principio de Celeridad Procesal, pero requiere que sea mejorada para efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, evitando el sobredimensionamiento de la carga procesal

Tercera Conclusión

Se llegó a conocer que el sistema de notificaciones judiciales de acuerdo al proceso penal se relaciona con el Principio de Celeridad Procesal, pero requiere que sea optimizado, para evitar que se tengan que reprogramar de diligencias por defectos de la notificación, evitando dilaciones indebidas

Cuarta Conclusión

Se evaluó que la cantidad de órganos jurisdiccionales establecido en el proceso penal se relaciona con el Principio de Celeridad Procesal, pues existe la necesidad de una adecuada implementación de más órganos jurisdiccionales para evitar el sobredimensionamiento de la carga procesal y retardo en la impartición de justicia.

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco y al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, mejorar el sistema de impartición de justicia penal para efectivizar Principio de Celeridad Procesal.

Segunda Recomendación

Se recomienda a los operadores judiciales de Huánuco, (jueces, fiscales y abogados), optimizar la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal para efectivizar el Principio de Celeridad Procesal.

Tercera Conclusión

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, optimizar el sistema de notificaciones judiciales, mediante el uso de la tecnología e informática de modo generalizado, para evitar que se tengan que reprogramar de diligencias por defectos de la notificación, evitando dilaciones indebidas con la finalidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal

Cuarta Conclusión

Se recomienda al Poder Judicial la creación e implementación de más órganos jurisdiccionales penales para evitar el sobredimensionamiento de la carga procesal y retardo en la impartición de justicia, con la finalidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- ARBULÚ MARTÍNEZ, V. (2013). DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO 2. LIMA: EDICIONES LEGALES.
- BACIGALUPO, E. (2005). EL DEBIDO PROCESO PENAL. BUENOS AIRES: HAMMURABI.
- BOVINO, A. (2005). PRINCIPIOS POLITICOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL. BUENOS AIRES: EDITORES DEL PUERTO.
- CAZAU, P. (2006). INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, 3° ED. BUENOS AIRES: ARA
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2015). EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO. LIMA: PALESTRA.
- EBERHARD, S. (1957). LOS FUNDAMENTOS TEORICOS Y CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL. BUENOS AIRES: BIBLIOGRAFICA.
- FRISANCHO APARICIO, M. (2014). EL NUEVO PROCESO PENAL, TEORÍA Y PRÁCTICA. LIMA: EDICIONES LEGALES.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T., RABANAL PALACIOS, W., & CASTRO TRIGOSO, H. (2008). EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS. LIMA: D'JUS.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. 5° ED. MÉXICO. MC GRAW HILL
- HUERTA, A., & GUERRERO, L. (2003). EL DEBIDO PROCESO EN LAS DECISIONES DE LA C.I.D.H. LIMA: ANDINA JURISTAS.
- LANDA ARROYO, C. (2014). BASES CONSTITUCIONALES DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO. EN A. Y. CLAROS

GRANADOS, CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO (PÁGS. 9-26). LIMA : EDICIONES LEGALES.

LÓPEZ BARJA DE QUIROJA, J. (2004). TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. NAVARRA: ARANZADI.

NEYRA FLORES, J. A. (2015). TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.

ORÉ GUARDIA, A. (2011). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO 1. LIMA: EDITORIAL REFORMA

PEÑA CABRERA FREYRE, R. (2012). DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. LIMA: GRIJLEY.

PEÑA CABRERA FREYRE, R. A. (2016). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: PACIFICO EDITORES S.A.C.

PÉREZ SARMIENTO, L. E. (2005). FUNDAMENTOS DEL SISTEMA ACUSATORIO DE ENJUICIAMIENTO PENAL. BOGOTA: TEMIS.

ROXIN, C. (2007). LA TEORÍA DEL DELITO, EN LA DISCUSIÓN ACTUAL. LIMA: GRIJLEY.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2014). DERECHO PROCESAL PENAL. 3° ED. LIMA: GRIJLEY.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES. LIMA: INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2017) DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO. ESTUDIOS, GACETA JURÍDICA: LIMA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009). EL NUEVO PROCESO PENAL. LIMA: IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2014). EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. LIMA: GRIJLEY.

TRUJILLO, I. (2007). LA IMPARCIALIDAD. MEXICO: MEXICO D.F.

VILLANUEVA, V. C. (2015). EL PROCESO PENAL PERUANO. LIMA: PALESTRA EDITORES.

Artículos de Revistas

TALAVERA ELGUERA, P. (2014). BREVES APUNTES SOBRE LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESA PENAL (N CPP). EN A. C. CLAROS GRANADOS, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTADO. VOL. 2 (PÁGS. 1553 - 1569). LIMA: EDICIONES LEGALES.

Diccionarios

FLORES POLO, P. DICCIONARIO JURIDICO FUNDAMENTAL. LIMA: GRIJLEY

OSSORIO, M. (2012). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. BUENOS AIRES: HELIASTA

Documentos On Line de internet

BARONA VILAR, SILVIA. (2004). LA JUSTICIA PENAL CON CELERIDAD: LUCES Y SOMBRAS. TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, (https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_06.pdf)

BENITEZ TANGO, JIMMY ALEXANDER, (2010). MECANISMOS DE CELERIDAD PROCESAL. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, (http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1591/Benites_tj.pdf?sequence=1)

CERNA PAJARES, CINTHYA. (2007). ANÁLISIS DEL ÍNDICE DE DESCONGESTIÓN DE LA CARGA PROCESAL BAJO EL IMPERIO

DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAJAMARCA.
([http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/1390/browse?type=author
&value=Cerna+Pajares%2C+Cintha](http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/1390/browse?type=author&value=Cerna+Pajares%2C+Cintha))

COOK GONZALES, CARMEN CECILIA (2018). EL NUEVO MODELO
PROCESAL PENAL Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON
CELERIDAD, EN HUÁNUCO – 2016. [http://repositorio.udh.edu.pe/
bitstream/handle/
123456789/924/
COOK%20GONZALES
%2c%20Carmen%20Cecilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/924/COOK%20GONZALES%2c%20Carmen%20Cecilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

TERRONES BORREGO, ANTONIO ZALATIEL, (2017). CELERIDAD EN LOS
PROCESOS Y SATISFACCIÓN DE LOS JUSTICIABLES EN EL
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE TARAPOTO 2017, [http://
repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30848/
mego_o
j.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30848/mego_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

**ANEXO N° 3
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

“Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cómo es relación entre la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG. Establecer la relación entre la “Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015 2017”</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL HG. Si mejora la impartición de justicia de acuerdo al proceso penal, mediante la adecuada aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, una adecuada optimización del sistema de notificaciones y la adecuada implementación de órganos jurisdiccionales, se lograría la efectivización del Principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2015 2017.</p>	<p>V1. Impartición de justicia del proceso penal</p>	<p>Medidas alternativas de solución de conflictos</p> <p>Sistema de notificaciones judiciales</p> <p>Órganos jurisdiccionales</p>	<p>Terminaciones anticipadas Conclusiones anticipadas Procesos inmediatos</p> <p>Casillas electrónicas Notificaciones en domicilios procesales Notificaciones por celular, e mail, WhatsApp</p> <p>JIP JUP Juzgados supraprovinciales Sala de apelaciones</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS Sp1. ¿Cuál es la relación entre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal y Principio de Celeridad Procesal?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Oe1. Determinar la relación entre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal y Principio de Celeridad Procesal</p>	<p>SUB HIPÓTESIS Sh1. Si mejora la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque se evitaría el</p>	<p>V2. Principio de celeridad procesal</p>	<p>Ley</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución Política del Estado Código Procesal Penal</p> <p>Sentencias Casatorias</p> <p>Sentencias del TC</p> <p>Nacional Extranjera</p>

<p>Sp2. ¿Qué relación existe entre el sistema de notificaciones judiciales de acuerdo al proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal?</p> <p>Sp3. ¿Cuál es la relación entre los órganos jurisdiccionales establecido en el proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal?</p>	<p>Oe2. Conocer la relación que existe entre el sistema de notificaciones judiciales de acuerdo al proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal</p> <p>Oe3. Evaluar la relación entre los órganos jurisdiccionales establecido en el proceso penal y el Principio de Celeridad Procesal</p>	<p>sobredimensionamiento de la carga procesal</p> <p>Sh2. Si se optimiza el sistema de notificaciones de acuerdo al proceso penal, se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, porque no habría la necesidad de reprogramar de diligencias por defectos de la notificación.</p> <p>Sh3. Si se logra una adecuada implementación de órganos jurisdiccionales de acuerdo al proceso penal se efectivizaría el Principio de Celeridad Procesal, pues la falta de órganos jurisdiccionales genera sobredimensión de carga y retardo en la impartición de justicia.</p>			
--	---	---	--	--	--

ANEXO N° 1

CUESTIONARIO

ENCUESTA PARA LA MUESTRA

La presente encuesta es anónima, y que tiene como fin la realización de una investigación científica, denominada **“APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, HUÁNUCO 2015 2017”**

Sírvase marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo al cuadro siguiente:

a	b	c	d	e
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

1. ¿Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas y procesos inmediatos?
2. ¿Considera Ud. que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal es el sistema de notificaciones judiciales?
3. ¿Considera Ud. que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal se debe generalizar las notificaciones por casilla electrónica?
4. ¿Considera que para fomentar la aplicación del Principio de Celeridad Procesal el sistema de notificación por cédula sólo debe aplicarse a

instituciones, testigos, peritos mediante un moderno sistema informarizado?

5. ¿Considera que para efectivizar la celeridad procesal es necesario uniformizar las notificaciones por teléfono celular, e mail y WhatsApp?
6. ¿Está de acuerdo Ud. el sobredimensionamiento de la carga procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales?
7. ¿Considera Ud. la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales penales, para evitar la lentitud y retardo en la impartición de justicia?

Gracias

**ANEXO N° 2
EVIDENCIAS
FOTOGRAFIAS DEL INVESTIGADOR**

